

XALAPA, VERACRUZ, 26 DE OCTUBRE DE 2011

**RECOMENDACIÓN N° 64/2011**

**AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN, VERACRUZ**

**HECHOS:**

**“C1” Y “C2” (QUEJOSOS)**, MANIFESTARON VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS, ATRIBUIDOS A ELEMENTOS DE ESA CORPORACIÓN, POR DETENERLOS DE FORMA INJUSTIFICADA Y ARBITRARIA, ADEMÁS REFIEREN QUE DURANTE LA DETENCIÓN FUE OBJETO DE MALOS TRATOS RESULTANDO CON ELLO, LESIONADOS EN SU INTEGRIDAD FÍSICA.

LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, NIEGA HABER PARTICIPADO EN LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA.

SIN EMBARGO, DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZO ESTE ORGANISMO, SE HIERO A CONOCER QUE SI PARTICIPARON SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTO SEGÚN LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL ..., INICIADA EN LA AGENCIA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE TUXPAN, VERACRUZ, MISMA QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA EN TRÁMITE.

LAS LESIONES QUEDARON ACREDITADAS DE CONFORMIDAD CON LOS CERTIFICADOS MÉDICOS, REALIZADOS POR EL DR. VISIBLES A FOJAS 6, 7, Y 8 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

ASÍMISMO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL ANTES CITADA, SE PUEDE OBSERVAR QUE EN LA FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FÍSICA, TAMBIÉN LE FUERON CERTIFICADAS LESIONES A LOS QUEJOSOS QUE FUERON DETENIDOS, LO QUE SIN DUDA ROBUSTECE LO VERTIDO EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA.

**DERECHOS VULNERADOS:** DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, (DETENCIÓN ILEGAL) ARTÍCULO 14 PÁRRAFO SEGUNDO Y 16 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, ARTÍCULO 1 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS CONOCIDO COMO “PACTO DE SAN JOSÉ” Y ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA ENTIDAD.

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES Y MALOS TRATOS).** ARTÍCULOS 16 PRIMERO PÁRRAFO Y 19 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CARTA MAGNA Y 5 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE ARTICULO I. ARTÍCULO V Y CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULO 5 FRACCIONES 1, 2, 3.

**POR LO QUE SE RECOMENDÓ:**

**A)** SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS “S1”, “S2”, “S3”, COORDINADOR OPERATIVO Y ELEMENTOS PERTENECIENTES A LA POLICÍA MUNICIPAL DE ESE LUGAR, POR CONCLUCAR DERECHOS HUMANOS DE LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE “C1” Y “C2”.

**B) SE CAPACITE MEDIANTE CURSOS EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS AL OFICIAL Y ELEMENTOS RESPONSABLES, Y DE ESTA FORMA, SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESA CORPORACIÓN POLICÍACA.**